



*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A. P. A. San Juan - Ley 27.433*

Fecha	Hora	Desde	Hacia
15/11/2017	08:52	COFS	COAA

Armada Argentina		Vía	Capitán de Navío Claudio Villamide	Vía	Especialista	Vía	Capitán de Fragata Hugo Miguel Correa	Vía
"SITREP N° 1 (SUSJ). Ingreso de agua de mar por sistema de ventilación al tanque de baterías N° 3 ocasionó cortocircuito y principio de incendio en el balcón de barras de baterías. Baterías de proa fuera de servicio. Al momento en inmersión propulsando con circuito dividido. Sin novedades de personal. Mantendré informado".		S/D	Mensaje al COAA retransmitiendo el SITREP de SUSJ.	S/D	No Brinda Información.	S/D	No Brinda Información.	S/D

Fecha	Hora	Desde	Hacia
15/11/2017	10:53	-	-

Armada Argentina		Vía	Capitán de Navío Claudio Villamide	Vía	Especialista	Vía	Capitán de Fragata Hugo Miguel Correa	Vía
		-	-	-	Evento anómalo	-	NO BRINDA INFORMACIÓN	S/D

Fecha	Hora	Desde	Hacia
15/11/2017	13:43	COFS	SUSJ

Armada Argentina		Vía	Capitán de Navío Claudio Villamide	Vía	Especialista	Vía	Capitán de Fragata Hugo Miguel Correa	Vía
"Verificar dirección IP de servidor ppal. EUREKA". No se registra observación asignada.		S/D	No Brinda Información.	S/D	No Brinda Información.	S/D	No Brinda Información.	S/D

Fecha	Hora	Desde	Hacia
16/11/2017	08:30	COFS	EST. COM.

Armada Argentina		Vía	Capitán de Navío Claudio Villamide	Vía	Especialista	Vía	Capitán de Fragata Hugo Miguel Correa	Vía
NO BRINDA INFORMACIÓN		S/D	Se ordenó a las Estac. Comunicaciones búsqueda en todas las frecuencias.	S/D	Se ordena a las estaciones de comunicaciones búsqueda en todas las frecuencias	S/D	NO BRINDA INFORMACIÓN	S/D

Fecha	Hora	Desde	Hacia
16/11/2017	09:32	COFS	SUSI

Armada Argentina		Vía	Capitán de Navío Claudio Villamide	Vía	Especialista	Vía	Capitán de Fragata Hugo Miguel Correa	Vía
NO BRINDA INFORMACIÓN		S/D	NO BRINDA INFORMACION	S/D	Mensaje al SUSI en el que se le ordena "ampliar situación y comunicarse con la central de comunicaciones de submarinos"	Datos	NO BRINDA INFORMACIÓN	S/D

Fecha	Hora	Desde	Hacia
16/11/2017	09:36	S/D	S/D

Armada Argentina		Vía	Capitán de Navío Claudio Villamide	Vía	Especialista	Vía	Capitán de Fragata Hugo Miguel Correa	Vía
NO BRINDA INFORMACIÓN		S/D	Mensaje al SUSI: "Ampliar situación y comunicarse con Central Comunicaciones de Submarinos".	HF	NO BRINDA INFORMACIÓN	S/D	NO BRINDA INFORMACIÓN	S/D



*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

# Anexo II

## Grafico

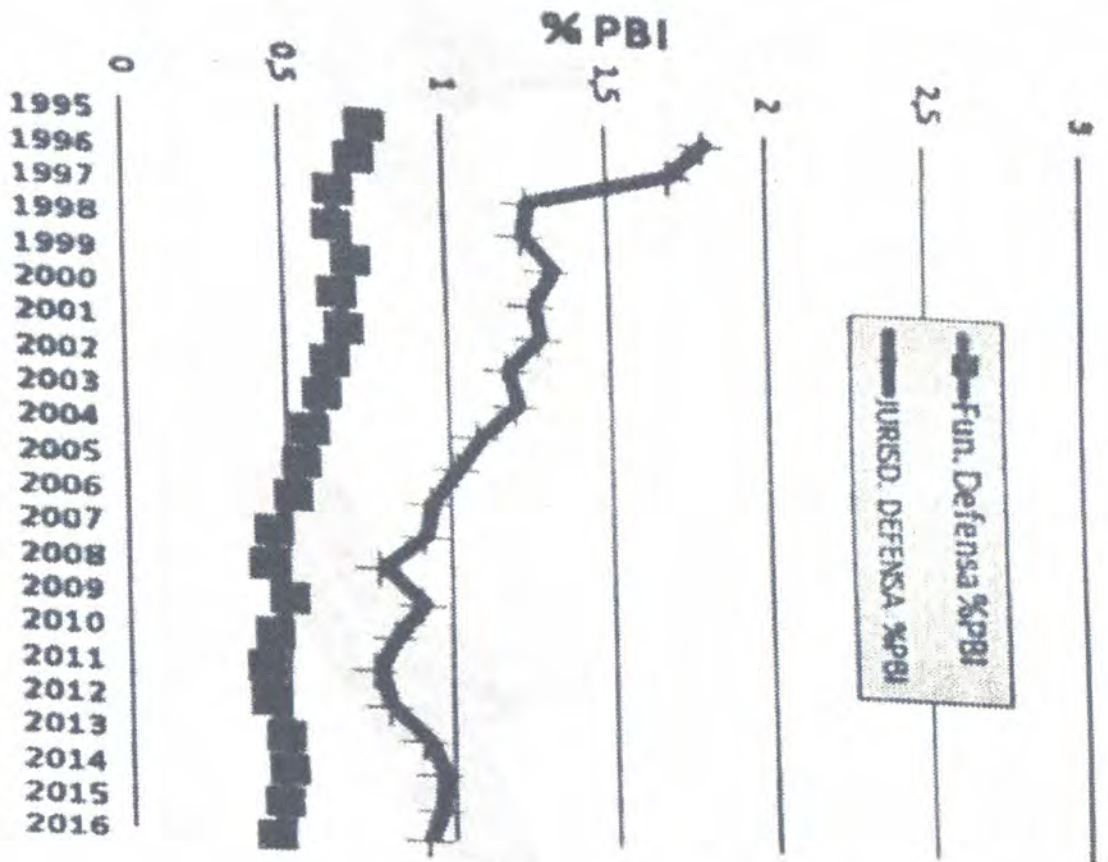
*Comisión Bicameral Especial  
investigadora sobre la desaparición, búsqueda  
y operaciones de rescate del Submarino  
A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

Comisión Bicameral Especial  
investigadora sobre la desaparición de la escuadra  
y operaciones de rescate del Submarino  
"A. R." de San Juan 1907 433



*Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A. P. A. San Juan - Ley 27.433*

PORCENTAJES DEL PRODUCTO BRUTO DESTINADO A LA JURISDICCIÓN Y A LA FUNCIÓN DEFENSA

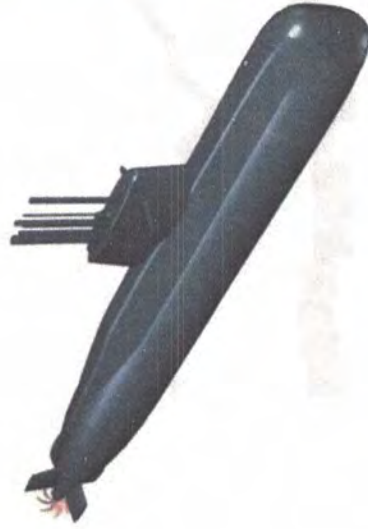






República Argentina - Presidencia de la Nación  
Ministerio de Defensa  
Armada Argentina

Casco Resistente, Vela, Timones y apéndices



Búsqueda de Identificación Fehaciente del Submarino A.R.A. "SAN JUAN"



*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A. R. A. San Juan - Ley 27.433*

*Comisión  
Investigadora*

República Argentina - Presidencia de la Nación  
Ministerio de Defensa  
Armada Argentina





República Argentina - Presidencia de la Nación  
Ministerio de Defensa  
Armada Argentina



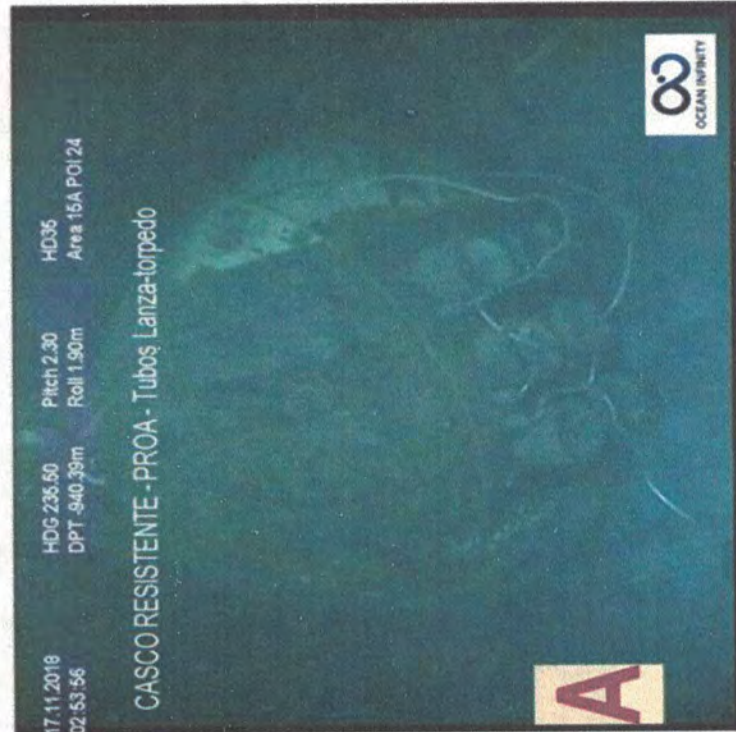
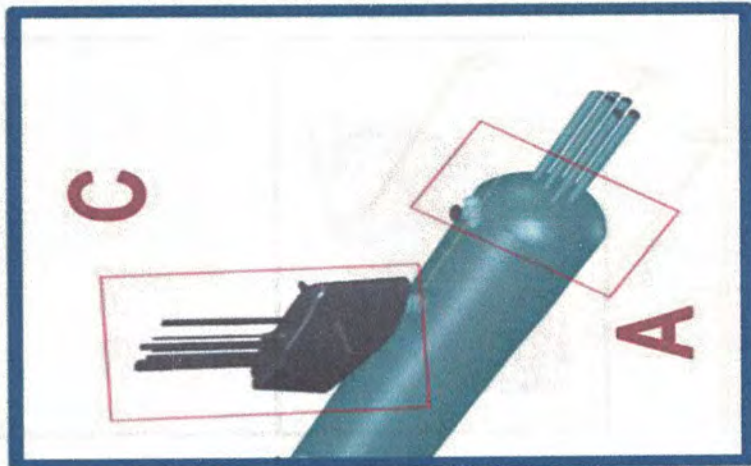
la  
sim  
27-433





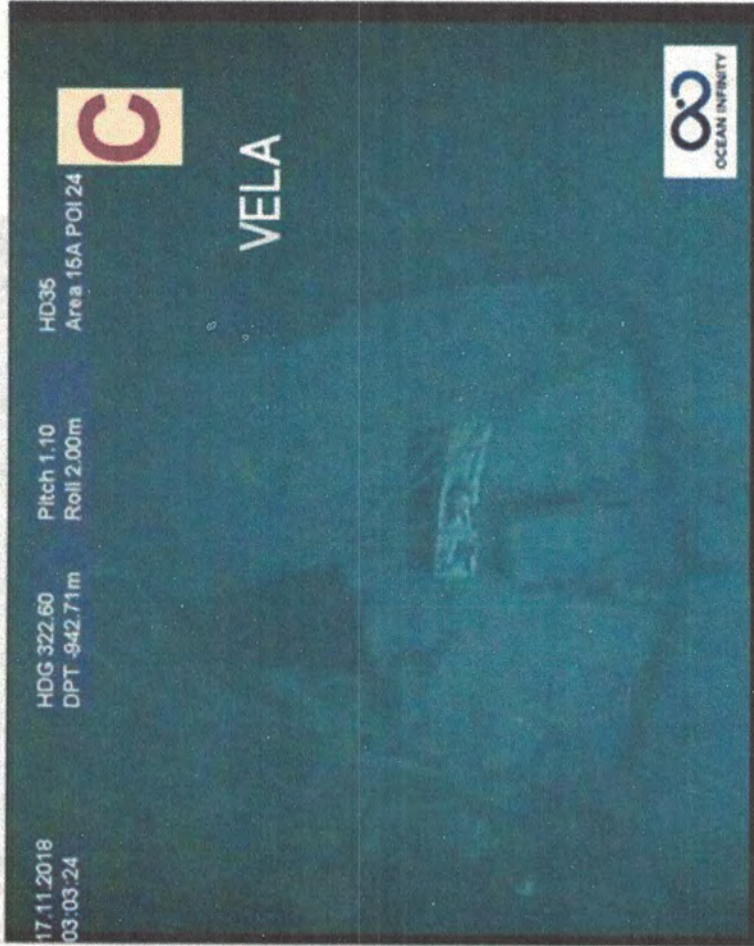
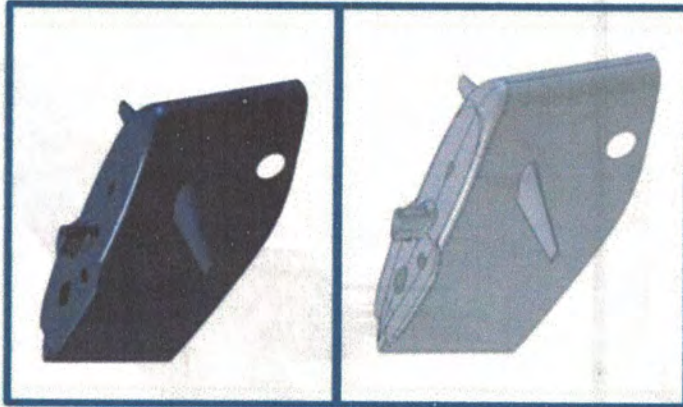
*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A. P. A. San Juan - Ley 27.433*

República Argentina - Presidencia de la Nación  
Ministerio de Defensa  
Armada Argentina





República Argentina - Presidencia de la Nación  
Ministerio de Defensa  
Armada Argentina



4.33



*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

# Anexo III

## Apéndice legislativo

*Comisión Bicameral Especial  
investigadora sobre la desaparición, búsqueda  
y operaciones de rescate del Submarino  
A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

Comisión Bicameral Especial  
investigadora sobre la desaparición (desqueda)  
y reparaciones de resaca del Submarino  
S. R. S. S. San Juan (1947-48)





*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

### **VI. Anexo 3. Apéndice legislativo.**

#### **- Ley 27.433**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

*ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la Desaparición, Búsqueda y Operaciones de Rescate del Submarino ARA San Juan, la que tendrá por objeto el análisis, la evaluación y el esclarecimiento de las causas y circunstancias del siniestro de la embarcación, el desarrollo de las acciones desplegadas por el Estado argentino para su hallazgo y el desempeño de la cooperación internacional recibida para su localización y rescate.*

*ARTÍCULO 2º.- La Comisión Especial Investigadora estará integrada por seis (6) diputados nacionales y seis (6) senadores nacionales, designados por los presidentes de cada cámara, respectivamente, respetando la pluralidad de la representación de ambas cámaras.*

*La misma tendrá un (1) presidente y un (1) vicepresidente, los cuales serán elegidos por la comisión. El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.*

*ARTÍCULO 3º.- La Comisión Bicameral Especial Investigadora designará un cuerpo de especialistas, integrado por cinco (5) miembros que serán militares retirados de la Armada Argentina sin procesamientos ni condenas por delitos de lesa humanidad, con grado no inferior a Contraalmirante, y/o civiles con reconocida trayectoria y experticia en materia de defensa nacional. El cuerpo de especialistas asistirá, colaborará y asesorará a la Comisión y sus integrantes desarrollarán sus tareas ad-honorem.*

*ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de su misión la Comisión Bicameral Especial Investigadora tendrá las siguientes facultades:*

- 1. Solicitar a través de su presidente informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas. En el caso de que la información sea solicitada a organismos públicos los funcionarios responsables deberán proporcionar la información dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de lo establecido en el Capítulo 11 de la ley 25.188. Al efecto, no se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido.*
- 2. Ordenar la citación de funcionarios públicos y tomar declaraciones testimoniales, las que serán prestadas por lo menos con la presencia de tres (3) miembros, y recibir toda manifestación verbal o escrita que le sea ofrecida sobre los hechos investigados.*
- 3. Realizar investigaciones de oficio.*
- 4. Requerir información o documentación a los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional, la que deberá ser suministrada dentro de los plazos por la comisión establecidos. De ser necesario, la comisión solicitará a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, toda información que considere pertinente y relevante para la investigación.*
- 5. Realizar reuniones secretas y/o reservadas, a pedido de la mayoría de los miembros de la comisión.*
- 6. Solicitar a organismos públicos nacionales y/o provinciales, universidades e instituciones científicas la realización de peritajes y/o estudios técnicos relacionados con el objeto de la investigación.*
- 7. Requerir asesoramiento técnico a organismos regionales e internacionales, especializados en la materia, priorizando la solicitud de cooperación a los países que integran el Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR.*
- 8. Emitir dictámenes e informes con recomendaciones al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación.*



*Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

9. Denunciar ante el Poder Judicial todo hecho u omisión, surgido de la investigación, que pudiere constituir ilícito.

10. Realizar cualquier otra acción que coadyuve al avance de la investigación, siempre que se lleve adelante en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley y no correspondan de manera exclusiva al Poder Judicial.

*ARTÍCULO 5°.- La Comisión Bicameral podrá acceder a documentación e información secreta relativa a la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino ARA San Juan en los mismos términos y con las mismas facultades atribuidas a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, en la ley 25.520 y su modificatoria ley 27.126.*

*ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Bicameral así como los miembros del cuerpo de especialistas designados y los colaboradores, cualquiera sea el vínculo formal que establezcan con ella, que accedan al conocimiento de información y documentación a la cual tuvieren acceso en cumplimiento del objeto de la presente ley, deberán guardar estricto secreto y confidencialidad de las actuaciones.*

*No se considerará violación de la obligación de secreto y confidencialidad:*

- a) La puesta a disposición de las autoridades judiciales de información y documentación obtenidas en cumplimiento del objeto de la comisión;*
- b) El libre intercambio de información entre los integrantes de la comisión y sus colaboradores cualquiera sea el vínculo formal que establezcan con ella;*
- c) La difusión pública de los informes y conclusiones de la comisión.*

*ARTÍCULO 7°.- La Comisión Bicameral Investigadora tendrá especial consideración por las solicitudes y requerimientos de los familiares de los tripulantes en relación con la investigación, estudio y análisis de la desaparición, búsqueda y acciones de rescate de la embarcación. Podrán*

*participar en calidad de observadores en las reuniones de la Comisión Especial Investigadora, a excepción de aquellas que sean declaradas secretas y/o reservadas.*

*ARTÍCULO 8°.- La Comisión Bicameral Investigadora concluirá su tarea con un (1) Informe Final que deberá ser producido en un plazo no mayor a un año a partir de su conformación. En caso de ser necesario, y por decisión de la mayoría de sus miembros, su funcionamiento podrá prorrogarse hasta un plazo que no podrá exceder el año. Tanto los informes parciales como el informe final serán obligatoriamente públicos.*

*El informe final deberá contener, como mínimo, opinión fundada sobre los siguientes asuntos:*

- 1. Determinación de las posibles causas que provocaron la desaparición de la nave.*
- 2. Desempeño de los mandos de la Armada Argentina.*
- 3. Desempeño de las autoridades del Ministerio de Defensa.*
- 4. Análisis de las acciones que se sugiere fueron adoptadas por el comando de la unidad submarina.*
- 5. Condiciones de mantenimiento de la nave previo a la autorización de la misión, detallando la existencia de averías o fallas técnicas.*
- 6. Detalle de la misión encomendada al submarino y el desarrollo de la misma, incluyendo el informe pormenorizado de las comunicaciones, durante la travesía.*
- 7. Listado completo de la tripulación a bordo y el detalle de las funciones que cumplía cada tripulante.*
- 8. Análisis de las condiciones de adiestramiento de la tripulación del submarino.*
- 9. Análisis de las medidas adoptadas en relación a los familiares.*
- 10. Evaluación de la aplicación de los procedimientos y protocolos del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (Convenio SAR).*





*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

**ARTÍCULO 9°.-** La Comisión dictará su reglamento y funcionará en el ámbito del Congreso de la Nación, que proporcionará el personal técnico y administrativo necesarios y el presupuesto correspondiente para el normal funcionamiento de la misma.

Para el cumplimiento de su misión podrá solicitar al Poder Ejecutivo nacional la designación del personal militar que le preste colaboración. Los miembros de la comisión tendrán el carácter de honorarios y se les reintegrarán los gastos que se ocasionen en el ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**Reglamento de la Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la Desaparición, Búsqueda y Operaciones de Rescate del Submarino ARA San Juan (Ley 27.433)**

**Artículo 1°.- Metodología.** La Comisión en su primera reunión constitutiva, luego de la designación de su Presidente y Vicepresidente, determinará la metodología y forma en que se recopilará, sistematizará y clasificará la información que produzca en pos del cumplimiento del objetivo para el que fue creada. De resolverse la confección de un expediente, al mismo sólo tendrán acceso los legisladores de la Comisión en forma personal y el Secretario, o quienes ellos autoricen por escrito a tal fin como así también a los familiares que acrediten su situación en forma personal. Esto sin perjuicio de las novedades que en mérito a la transparencia el Presidente estime poner en conocimiento público, con las limitaciones previstas en la Ley.

**Artículo 2°.-** Corresponde al Presidente establecer las fechas de las reuniones, de la celebración de audiencias, de la recepción de testimonios y de toda otra diligencia tendiente a la continuación del procedimiento, las que deberá comunicar al resto de los integrantes con la debida antelación. El orden del

día de las convocatorias será fijado por aquél, sin perjuicio de incluirse al momento de la reunión las peticiones que hayan sido formuladas por escrito por alguno de sus miembros, que serán decididas por mayoría simple.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento del Artículo 3ro. de la Ley, los integrantes de la Comisión, dentro de los diez (10) días hábiles de su constitución, harán llegar por Secretaría los nombres que propongan para la designación del cuerpo de especialistas. Su confirmación final se definirá en la primera reunión vencido dicho plazo, por simple mayoría.

Artículo 4°.- Los expertos citados participarán en las reuniones de dicha comisión a efectos de brindar su opinión sobre el asunto que sea tratado en la medida que fuera requerida.

Artículo 5°.- Todo requerimiento que efectúe la Comisión, será diligenciado por la Secretaría, con la firma del Presidente o quien momentáneamente lo reemplace. Tanto el diligenciamiento como la recepción de documentación será canalizado por la Secretaría de la Comisión los días hábiles en el horario de 10.00 a 17.00 horas.

Artículo 6°.- Establécese como plazo de respuesta de los requerimientos de la Comisión el de CINCO (5) días hábiles, excepto que por la complejidad del mismo sea imprescindible uno mayor. En estos casos, el Presidente de la Comisión o quien lo reemplace fijará la ampliación mínima posible. En todos los requerimientos constará este plazo de manera destacada.

Artículo 7°.- Para la recepción de declaraciones testimoniales, será utilizado el procedimiento establecido en el artículo 249 del Código Procesal Penal de la Nación. La Presidencia de la comisión establecerá a través de la Secretaría la forma de citación, pudiendo optar por la que sea fehacientemente más rápida, incluso por procedimientos informáticos o vía telefónica. En todos los casos se dejará constancia de dicha citación y su resultado.

Artículo 8°.- A los fines de los incisos 2do y 5to del artículo 4to. de la Ley 27.433, en la primera reunión de la comisión, luego de la aprobación del presente Reglamento, se establecerá el carácter que tendrán las reuniones donde se reciban declaraciones testimoniales o sean presentados informes por parte de autoridades nacionales, o pruebas colectadas durante la



*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

instrucción. Para los casos de urgencia en la recepción de prueba debidamente justificada que no permita la presencia de la cantidad de legisladores exigida por el inciso 2do. la diligencia se cumplirá igualmente, pero deberá ser ratificada por la mayoría de los integrantes en la primer reunión y será evaluada en el informe final con expresa manifestación de las circunstancias en que se produjo. Será estrictamente reservada la información que se obtenga relativa a la intimidad, honra o dignidad de las personas y el levantamiento de la reserva tributaria o del secreto bancario, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar su difusión, en los términos de los artículos 5to y 6to de la ley 27433.

Artículo 9°.- En los casos del Artículo 4° inciso 9 de la Ley, de surgir durante el transcurso de la investigación la posible configuración de un delito, la comisión establecerá en un informe por mayoría simple, los hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que lo tipifiquen remitiendo las constancias a la Fiscalía Federal en turno.

Artículo 10°.- Cualquier persona citada a prestar declaración por la Comisión, podrá concurrir con asistencia letrada a su costa conforme sea la situación procesal que revista en las causas en trámite y a decisión de la comisión. En todos los casos deberá fijar domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para futuras citaciones.

Artículo 11°.- A los fines del artículo 7° será solicitado a la Armada Argentina los datos de la totalidad de los tripulantes del submarino, y se comunicará al domicilio del familiar más directo el comienzo de la actividad de la presente Comisión.

Artículo 12°.- Corresponde al Secretario de la Comisión dejar constancia de cualquier movimiento del Expediente, como toma de vistas o agregados que se realicen.

Artículo 13°.- Dentro de los treinta (30) días del vencimiento del plazo establecido en el artículo 8° de la Ley, la Comisión deberá reunirse a efectos



*de delinear el estado del informe final allí establecido, o prorrogar el plazo para su presentación conforme la citada normativa.*

*Artículo 14°.- En forma supletoria y de ser necesario en situaciones no previstas, se aplicarán las normas del Reglamento de la Cámara de Senadores y supletoriamente el Código Procesal Penal de la Nación.*

*Artículo 15°: La totalidad de los integrantes de la Comisión y del personal designado, adscripto o contratado por la misma, se encontrará sujeto a la confidencialidad sobre la tarea que se desempeña en ella, bajo apercibimiento de lo estatuido en los artículos 157 y 157 bis del Código Penal. Esta norma deberá serle expresamente notificada al momento de su afectación o contratación. Esta disposición no será aplicable a los partes de prensa o la actividad de la comisión que por mayoría se acuerde dar a publicidad, y el informe final de la misma una vez concluido.*

#### ***Código Procesal Penal. Ley N° 23.984***

##### ***Forma de la declaración***

***Art. 249.*** - *Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de las penas por falso testimonio y prestará juramento de decir verdad, con excepción de los menores inimputables y de los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.*

*El juez interrogará separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado civil, edad, profesión, domicilio, vínculos de parentesco y de interés con las partes y cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.*

*Después de ello le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118.*

*Para cada declaración se labrará un acta con arreglo a los artículos 138 y 139.*





*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A. P. A. San Juan - Ley 27.433*

**VII. Glosario de términos.**

AIS	Sistema de Identificación Automática
BACE	Base Aeronaval Comandante Espora
BAPI	Base Aeronaval Punta Indio
BHPD	Buque Hidrográfico ARA Puerto Deseado
B/M	Buque mercante
SAR	Búsqueda y Rescate (sigla en inglés de Search and Rescue).
SARSUB	Búsqueda y Rescate de Submarino (sigla en inglés de Search and Rescue Submarine).
COAA	Comando de Adiestramiento y Alistamiento de la Armada Argentina.
COAN	Comando de la Aviación Naval
COFM	Comando de la Flota de Mar
COFS	Comando de la Fuerza de Submarinos
CINAR	Complejo Industrial Naval Argentino
CLS	Coordinador en el Lugar del Siniestro
AVISS	mensaje tipo para describir la derrota de los submarinos.
DESI	Destructor ARA Sarandí
INTERCOM	Mensaje tipo de comunicaciones para establecer contacto con el comando en tierra, en un período de tiempo pre-establecido.
IRIDIUM	Sistema de comunicación satelital.
TESACOM	Empresa proveedora de servicio de telecomunicación.
ESSB	Escuela de Submarinos y Buceo de la Armada Argentina.
EMGA	Estado Mayor General de la Armada y también su titular.
NAVSOUTH	Fuerzas Navales del Comando Sur de los Estados Unidos de América
GHF	Grupo, fecha, hora.
I.M.	Infantería de Marina
IAMSAR	SAR Internacional Aeronáutico y Marítimo (sigla en inglés International Aeronautical and Maritime SAR.)
JEMA	Jefe de Mantenimiento y Arsenales

JOPS	Jefe de Operaciones del Comando de la Fuerza de Submarinos
ISMERLO	Oficina Internacional de Escape y Rescate de Submarinos (sigla en inglés International Submarine Escape and Rescue Liaison Office)
CTBTO	Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (sigla en inglés Comprehensive Test-Ban-Treaty Organization)
PLANACOOA	Plan de Adiestramiento Anual del COAA
SITREP	Reporte de situación (sigla en inglés Situation Report)
R.E.	Retiro efectivo
SISM	Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, Fluvial Y Lacustre de la Armada
CENTRIX	Sistema de Comunicación Oficial entre las Armadas
SIDOM	Sistema por el que la Armada Argentina transmite correspondencia oficial
SMERWG	Grupo de trabajo de rescate y rescate submarino (sigla en inglés Submarine Escape and Rescue Working Group.)
SRC	Comando de Rescate Submarino (sigla en inglés Submarine Rescue Command.)
SUSA	Submarino ARA Salta
SUSJ	Submarino ARA San Juan
SUSC	Submarino ARA Santa Cruz
SUBMISS	Submarino perdido. Con la declaración del SUBMISS se da la búsqueda del submarino
TRIMADO	Conjunto de ajustes sobre el dosaje y balanceo que permiten cumplir con el Principio de Arquímedes, considerando el peso del submarino y el empuje del mar.
USTRANSCOM	Comando de Transporte de los Estados Unidos (sigla en inglés Unisted State Trasportation Command.)
ROV	Vehículo de Operación Remota
UUV	Vehículo no tripulado subacuo
V.G.M.	Veterano de la Guerra de Malvinas.



*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

**VIII. Agradecimientos.**

- Hacemos presente el reconocimiento por la labor de todos aquellos integrantes de las Fuerzas Armadas que participaron en el operativo de búsqueda y rescate de nuestro Submarino ARA San Juan. Muchos comentarios se han recibido destacando el arrojo individual y colectivo, incluso con serio riesgo de vida por las características particulares de nuestro Mar Argentino, sin que exista, a la fecha del presente informe, una distinción oficial al respecto.
- Más particularmente ya, a los familiares de los tripulantes, que pese a perder a sus seres queridos en defensa de la patria y ofrecerlos como héroes, mantuvieron viva la llama de la esperanza y de la búsqueda hasta último momento, soportando estoicamente el triste final.
- Desde la tarea propia, a todos los que colaboraron en el ámbito legislativo para brindar el marco de seriedad, respeto y transparencia en la presente investigación, destacando la tarea del cuerpo de taquígrafos y muy especialmente al personal de la Comisión.





PRESENCIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN  
18 JUL. 2019  
- Recibió: [Firma]  
- HSN: [Firma]

"2019-Año de la exportación"



*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A.R.A. San Juan - Ley 27.433*

Expte.0001/18

Memo HSN 38170/18

Memo HSN 38173/18

**INFORME**

Honorable Senado de la Nación

Vuestra Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la Desaparición, Búsqueda y Operaciones de Rescate del Submarino A.R.A. San Juan creada por Ley 27.433, de conformidad al artículo 8vo. de la norma citada, pone en conocimiento mediante el presente Informe los resultados de la tarea encomendada.

**GUILLERMO T. MONTENEGRO**  
DIPUTADO NACIONAL  
VICEPRESIDENTE

**JOSÉ ANATOLIO OJEDA**  
SENADOR NACIONAL  
PRESIDENTE

**DR. NILDA GARRE**  
SENADORA NACIONAL

**Lic. ESTEBAN BULLRICH**  
SENADOR NACIONAL

**RUBEN MIRANDA**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

**Anafern Fernández Sagasti**  
SENADORA NACIONAL

**M. MAGDALENA ODARDA**  
SENADORA NACIONAL  
RIO NEGRO

**ALFREDO LUENZO**  
SENADOR NACIONAL

**Lic. ALEJANDRO GRANDINETTI**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

**Dr. LUIS PETRI**  
DIPUTADO NACIONAL

**DR. CARLOS ADOLFO ALVAREZ**  
SECRETARIO

**Dra. INES BRIZUELA Y DORIA**  
SENADORA DE LA NACIÓN  
PROVINCIA DE LA RIOJA



XIOTA -  
n: 13.



*Comisión Bicameral Especial investigadora sobre la desaparición, búsqueda y operaciones de rescate del Submarino A.P.A. San Juan - Ley 27.433*

Expte.0001/18

Memo HSN 38170/18

Memo HSN 38173/2018

**INFORME**

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Vuestra Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la Desaparición, Búsqueda y Operaciones de Rescate del Submarino A.R.A. San Juan creada por Ley 27.433, de conformidad al artículo 8vo. de la norma citada, pone en conocimiento mediante el presente Informe los resultados de la tarea encomendada.

GUILLERMO T. MONTENEGRO  
DIPUTADO NACIONAL  
VICEPRESIDENTE

RUBEN MIRANDA  
DIPUTADO DE LA NACION

JOSÉ ANATOLIO OJEDA  
SENADOR NACIONAL  
PRESIDENTE

Dra. NILDA GARRE  
SENADORA NACIONAL

Anabel Fernández Sagasti  
SENADORA NACIONAL

ALFREDO LUENZO  
SENADOR NACIONAL

Dra. INES BRUJELA Y DORIA  
SENADORA DE LA NACION  
PROVINCIA DE LA RIOJA

Dr. LUIS PETRI  
DIPUTADO NACIONAL

Lic. ALEJANDRO GRANDI VETTI  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. Guillermo Carmona  
Diputado de la Nación

M. MAGDALENA ODARDA  
SENADORA NACIONAL  
RIO NEGRO

*Senadora Odarda*  
*prop. Jekero*

Lic. ESTEBAN BULLRICH  
SENADOR NACIONAL

DR. CARLOS ADOLFO ALVAREZ  
SECRETARIO